

Recurso de Revisión:

00542/INFOEM/IP/RR/2018 y

00575/INFOEM/IP/RR/2018

acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y 00575/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de dar respuesta por parte del **Ayuntamiento de Timilpan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de folio 00006/TIMILPAN/IP/2018 y 00039/TIMILPAN/IP/2018, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00006/TIMILPAN/IP/2018

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

00039/TIMILPAN/IP/2018

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX.

II. Con base en el detalle de seguimiento del **SAIMEX**, se advierte que en fechas dieciséis y veinte de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información al Servidor Público Habilitado que consideró competentes, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

00006/TIMILPAN/IP/2018

Peticiones						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00006/TIMILPAN/IP/2018/TSPI/0001	16/01/2018	C.P. DANIEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ			PS PA	13/02/2018	00006/TIMILPAN/IP/2018/RSP/0001	1.13 diario general de pólizas (2).pdf 1.13 diario general de pólizas (3).PDF	
						13/02/2018	00006/TIMILPAN/IP/2018/RSP/0001	1.13 diario general de pólizas (6).PDF 1.13 diario general de pólizas (4).PDF 1.13 diario general de pólizas (5).PDF	
						13/02/2018	00006/TIMILPAN/IP/2018/RSP/0001	1.13 diario general de pólizas (10).PDF 1.13 diario general de pólizas (9).PDF 1.13 diario general de pólizas (7).PDF	
						13/02/2018	00006/TIMILPAN/IP/2018/RSP/0001	1.13 diario general de pólizas (11).PDF 1.13 diario general de pólizas (12).pdf 1.13 diario general de pólizas (16).PDF	
						AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada			

00039/TIMILPAN/IP/2018

Peticiones						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00039/TIMILPAN/IP/2018/TSPI/0001	20/01/2018	C.P. DANIEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ			PS PA	Pendiente de Respuesta			
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga en los siguientes términos:

00006/TIMILPAN/IP/2018

Timilpan, México a 28 de Enero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/TIMILPAN/IP/2018

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se requiere concentrar y enviar información

*ING RAUL BERNARDO BARDOMIANO
Responsable de la Unidad de Transparencia*

00039/TIMILPAN/IP/2018

Timilpan, México a 28 de Enero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00039/TIMILPAN/IP/2018

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se requiere concentrar y enviar información

*ING RAUL BERNARDO BARDOMIANO
Responsable de la Unidad de Transparencia*

Precisando que dicha prórroga no cumplió lo dispuesto en los artículos 49 fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con la falta de atención a las solicitudes de información planteadas en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente **00542/INFOEM/IP/RR/2018** y **00575/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que expresó como:

Acto impugnado:

00542/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (sic)

00575/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

00542/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO.”(sic)

00575/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO.” (sic)

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00542/INFOEM/IP/RR/2018** fue turnado a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, mientras que el recurso de revisión número **00575/INFOEM/IP/RR/2018** por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, las Comisionadas atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran los Informes Justificados, según fuera el caso.

VII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Octava Sesión Ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión **00575/INFOEM/IP/RR/2018** al **00542/INFOEM/IP/RR/2018**, acordando la elaboración del proyecto de resolución por parte de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los Informes Justificados correspondientes tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

00542/INFOEM/IP/RR/2018

Folio Solicitud:	00006/TIMILPAN/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	00542/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

00575/INFOEM/IP/RR/2018

Folio Solicitud:	00039/TIMILPAN/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	00575/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el trece de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión **00542/INFOEM/IP/RR/2018** y **00575/INFOEM/IP/RR/2018** fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias; por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

***Artículo 195.** En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

***Artículo 18.-** La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y**
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, que tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

CUARTO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que los recursos de revisión se han de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a las solicitudes de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de las cuales pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso de revisión, y este puede ser presentado **en cualquier momento**. Por lo que los presentes recursos, resultan oportunos en su interposición.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

...”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

00006/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

00039/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)

Así, como se indicó en el Resultando III de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a las solicitudes de información del hoy **RECURRENTE**, por lo que éste procedió a interponer los recursos de revisión, en los que totalmente se inconforma de la falta de respuesta a sus solicitudes.

Asimismo, en los recursos objeto de estudio tanto **EL RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO** fueron omisos en presentar las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho conviniera, así como los Informes Justificados correspondientes.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Establecido lo anterior, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** resultan fundadas y procedentes, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder las solicitudes de información formuladas por el particular y ante la falta, tanto de respuestas a las solicitudes, como del envío de Informes Justificados, esta Ponencia Resolutora considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dichas solicitudes, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer, en virtud del ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias, y si la misma se trata de información pública susceptible debe ser entregada a los particulares.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Así, conviene citar lo establecido por el artículo 31 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

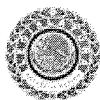
..."

(Énfasis añadido)

Precepto legal del que se advierte que, los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlándola a través del Presidente y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos otorgado anualmente a los Municipios.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, es necesario remitirnos a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 y 2017, visibles en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2017/10_LinInfMenMpales17.pdf donde se destaca que dentro de los informes mensuales que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de rendir, se contempla precisamente la presentación de la información referente al Diario General de Pólizas, en los que se advierten:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, y con ello facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento es una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos esta dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes al termino del mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Recurso de Revisión:

00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00575/INFOEM/IP/RR/2018
 acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1. 2 Y 3	10. 11 Y 12	7. 8 Y 9	4.18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4.18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1. 2 Y 3	10. 11 Y 12	7. 8 Y 9	4.18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1. 2 Y 3	10. 11 Y 12	7. 8 Y 9	4.18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1. 2 Y 3	10.11 Y 12	7.8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1. 2 Y 3	10.11 Y 12	7.8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1. 2 Y 3	10. 11 Y 12	7. 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1.2 Y 3	10.11 Y 12	7.8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1. 2 Y 3	10.11 Y 12	7.8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4. 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4. 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4. 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4. 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3. 4 Y 5	4. 5 Y 11	4. 5 Y 9	4. 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 * Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Caratula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación, Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf), archivo xml del Estado de Cuenta y Reporte de Movimientos Bancarios (Formato xls);
- 1.15 **Concentrado de Flujo de Efectivo (Formato xls);
- 1.16 ***Acta Administrativa del Comité de Depuración de la Cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México (Formato Pdf);
- 1.17 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS

MUNICIPIO:							DE		
Núm. de Póliza:		Status de la Póliza:					Fecha de la Póliza: dd/mm/aa		
Número de Contrato:							Capturó:		
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	5100	HD0H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
2.00	8251	HD0H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
3.00	8221	HD0H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
4.00	2112	000000001	0000000002000	0107		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
TOTAL PÓLIZA								0.00	0.00

RESUMEN DE PÓLIZAS

Tipo	Descripción	Número	Cargos	Abonos
D	Diario	-	0.00	0.00
E	Egresos	-	0.00	0.00
I	Ingresos	-	0.00	0.00
C	Clas. por Pagar	-	0.00	0.00
Total		-	0.00	0.00

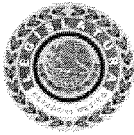
ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO

Es menester señalar que, la obligación de la integración del Informe Mensual que recae en el Ayuntamiento, de conformidad con los propios Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 y 2017 señalan la obligación de quienes serán responsables de la información remitida al OSFEM, tal como se aprecia en la imagen que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye el **Diario General de Pólizas**;

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en consecuencia, la información solicitada por **EL RECURRENTE** debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentren en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis añadido)

Por lo que, no pasa desapercibido para este Instituto que de los documentos de los cuales se ordena su entrega, sí **EL SUJETO OBLIGADO** advierte información susceptible de clasificarse procederá su entrega en versión pública, atento a lo anterior, se debe cumplir con las formalidades que la ley impone, es decir, mediante un Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Recurso de Revisión:

00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Recurso de Revisión:

**00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados**

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.” (sic)*

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, en términos del artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de respuesta a las solicitudes de información así como, de Informes Justificados, lo procedente será **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información requerida, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información y derivado del estudio realizado en el presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los argumentos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00006/TIMILPAN/IP/2018** y **00039/TIMILPAN/IP/2018** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** en términos del Considerando **SEXTO** de esta resolución, de ser procedente en **versión pública**, de lo siguiente:

“El diario general de pólizas de los meses de enero a diciembre del año 2016 y de enero a noviembre del año 2017 entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que apruebe el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese** al **RECURRENTE** la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Hágase del conocimiento al RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y
00575/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de abril de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00542/INFOEM/IP/RR/2018 y 00575/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

YSM/PAG